

Manizales, 27 de Julio de 2016

Señor
CRISTIAN ALEXANDER IGLESIAS NUÑEZ
Manizales

Asunto: Notificación Personal

Conforme al inciso segundo del Art 68 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, ya no reside en la dirección que aparece en el adjunto acto administrativo, se publica en la página de la Alcaldía de Manizales y en la cartelera de la Secretaría Jurídica por el termino establecido copia de la Resolución No 0982 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación".

Cordialmente,

Johanna Alzate J.
JOHANNA ALZATE JARAMILLO
Auxiliar Administrativa
Secretaría Jurídica

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

NOTIFICA

La Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 del CPACA, notifica:

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° 982 de fecha 30 de Junio de 2016 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la resolución número 085 del 31 de mayo de 2016, expedida por la Policía Nacional"

FECHA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: Julio 27 de 2016

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: (5 días hábiles después de la fijación).

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: firmado por el doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEON, Alcalde, Guillermo Gómez Alba, Secretario de Despacho Secretaria Jurídica, José Isidro Cuy Vargas, Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No Procede Recurso Alguno.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.

SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO:

Johanna Alzate J.
JOHANNA ALZATE JARAMILLO
Auxiliar Administrativo
Secretaria Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN No. **0982-2016** DE 2016

(**30 JUN. 2016**)

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 29 de la CP en concordancia con las Sentencias C-492-02 y C-117-06 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que la Estación de Policía de Manizales, adelantó proceso contravencional policivo contra el establecimiento de comercio de razón social "TABERNA SECRETOS", ubicado en la calle 24 No.22-48, administrado y/o de propiedad del señor CRISTIAN ALEXANDER IGLESIAS NUÑEZ.

Que mediante resolución No. 085 del 31 de Mayo de 2016, se ordenó el cierre temporal del establecimiento de comercio antes citado, por el término de dos (2) días.

Que el día 31 de mayo de 2016, fue notificada la citada resolución en forma personal, frente a la cual el señor IGLESIAS NUÑEZ, interpuso recurso de apelación dentro del término legal, en los siguientes términos:

"...Eran la 1:20 am del día 23 de mayo del año en curso...abrí la puerta para que siguieran y se percataron que ya no estaba abierto al público solo estaba yo y unos compañeros que me estaban esperando para irme para la casa el equipo si estaba prendido, pero no con alto volumen como lo manifiesta el patrullero..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la sentencia C-492-02 de la Corte Constitucional "la medida de cierre de establecimiento abierto al público que puede imponer el comandante... puede impugnarse ante el superior jerárquico (el alcalde municipal) lo que garantiza el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa".

De otra parte, mediante sentencia C-117-06 se declaró inexecutable la expresión "contra las medidas correctivas impuestas por los comandantes de estación no habrá ningún recurso", contenida en el artículo 229 del Decreto 1355 de 1970. De esa manera es claro que se habilitó la impugnación de las medidas impuestas por los Comandantes de Estación de Policía.

Aclarado el punto anterior, y una vez verificado que el escrito de alzada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revisar la decisión tomada por el Comandante de la Estación de Policía Manizales, así:

Que encuentra este despacho reunidos los presupuestos procesales de la impugnación y del procedimiento por cuanto, el recurrente cuenta con la capacidad jurídica y procesal para actuar, presenta el recurso con los requisitos y dentro del término legal, razón por la cual es procedente emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la discusión y así se hará en el cuerpo de este proveído.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Inicialmente es oportuno anotar que la norma en la cual se basa el despacho en primera instancia para imponer la sanción recurrida, obedece al Artículo 208 del decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, en el cual se establecen las contravenciones que dan lugar al cierre temporal de establecimientos públicos de la siguiente forma:

(...) De las contravenciones que dan lugar al cierre temporal de Establecimientos

ARTÍCULO 208.- Compete a los comandantes de estación y de subestación imponer el cierre temporal de establecimientos abiertos al público:

1o) Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en los reglamentos de policía nacional y de policía local. (...)"

Que el artículo 2 del decreto municipal 066 del 25 de enero de 2016, "Por el cual se modifican los artículos Tercero del decreto Municipal 0229 del 2006 y Primero del decreto 0246 del 19 de octubre de 2007", consagra:

"ARTICULO 2º: Modificar el artículo Primero del decreto Municipal 0246 del 19 de octubre del 2007, el cual quedará así:

ARTICULO 1º: En todos los establecimientos abiertos al público que ejerzan actividades o de servicio tanto en la zona urbana como rural del municipio de Manizales, donde se expendan bebidas alcohólicas, tales como estanquillos, restaurantes, grilles, tabernas, discotecas, cantinas, bares, cafés, billares y similares tendrán un horario de funcionamiento de domingo a jueves de 7:00 a.m a 1:00 am y viernes, sábados y víspera de festivos de 7:am a 2:30 a.m del día siguiente"

Que reposa orden de comparendo No. 0565 del 23 de mayo de 2016 en contra del establecimiento antes referenciado, en donde como causal literalmente se expone:

"...el día 23-05-16 a las 01:50 horas el señor administrador en mención no atiende el llamado a la puerta y se quebranta el horario autorizado y manifiesta no tener documentación a mano..."

Que así mismo, obra en el expediente informe del 23 de mayo de 2016 suscrito por el patrullero JOHN FREDDY CALVACHE, ratificando que la anotación efectuada radica en lo siguiente:

"...siendo aproximadamente las 01:50 horas, mientras se realizaba patrullaje preventivo por el sector de la calle 24 entre carreras 22 y 23 se observa un establecimiento abierto al público de razón social GRILL TABERNA SECRETOS Nro. 1 en funcionamiento con música en alto volumen..."

Que en diligencia de descargos rendida el día 03 de diciembre de 2015, el señor CRISTIAN ALEXANDER IGLESIAS NUÑEZ, manifestó:

"... habíamos 4 personas con migo y si estábamos tomando y bailando...la verdad se me pasaron unos minutos pero esto no volverá a suceder, es primera y última vez que pasa, pido disculpas..."

Que los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, obrando de buena fe, sin faltar al deber objetivo de cuidado en el cumplimiento de sus responsabilidades, razón por la cual el informe de policía aunado a lo manifestado en los descargos de que se encontraba la música prendida al momento del requerimiento por parte de los uniformados, dan certeza de que la conducta que dio lugar al cierre temporal del establecimiento de comercio efectivamente acaeció, siendo pruebas fehacientes de que el establecimiento se encontraba funcionando a puerta cerrada.

Que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resulte en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social, como ocurre en el presente caso.

Que en esta actuación administrativa, lo que se sanciona son los efectos que emanan del ejercicio de la actividad comercial que afectan el orden público y las buenas costumbres, como es quebrantar el cumplimiento del horario de servicio señalado en el reglamento de policía local.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Que en virtud de los argumentos anteriores, el despacho considera que la sanción impuesta por la Estación de Policía Manizales, se ajusta a las disposiciones del Código Nacional de Policía, estimándose que no le asiste razón al recurrente para solicitar que se revoque dicha sanción y en consecuencia se procederá a confirmar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: CONFIRMAR la resolución No. 085 del 31 de mayo de 2016, "Por la cual se resuelve un comparendo a un establecimiento público", por las razones expuestas en este proveído.

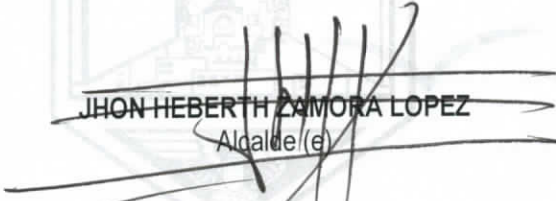
Artículo 2º: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor CRISTIAN ALEXANDER IGLESIAS NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.13392237, quien se localiza en la carrera 24 No. 22-48 de esta ciudad. En caso de no poderse realizar personalmente se hará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º: Envíese copia de la presente resolución al Comando de Estación de Policía Manizales para los fines pertinentes.

Artículo 4º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, a los **30 JUN. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON HEBERTH ZAMORA LOPEZ
Alcalde (e)

Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA


GUILLERMO GOMEZ ALBA

Proyectó y aprobó: José Isidro Cuy Vargas
Profesional Especializado -Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co